

RESOLUCIÓN No. 03145

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2019ER26865** de 01 de febrero de 2019, la Señora LUZ MARINA GARCIA GARCIA en calidad de Representante Legal de la Sociedad PRODESA Y CIA S.A., identificada con NIT. 800.200.598-2, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 7 No. 31 A – 56 (Dirección Catastral) en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Oficio con radicado 2019EE110056 de 21 de mayo de 2019, se requirió a la Sociedad PRODESA Y CIA S.A., identificada con NIT. 800.200.598-2 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del oficio, se sirviera aportar la siguiente documentación:

1. *Sírvase allegar a esta secretaría el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 31 A – 56 en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C., con una expedición no mayor a 30 días., toda vez que se evidencia como propietario el PATRIMONIO AUTONOMO.*
2. *Sírvase allegar a esta secretaría el certificado de constitución del PATRIMONIO AUTONOMO, toda vez que revisado el Certificado Catastral se evidencia como propietario del bien inmueble objeto de la solicitud.*
3. *Escrito de coadyuvancia al radicado **2019ER26865** de 01 de febrero de 2019, suscrito por el PÁTRIMONIO AUTONOMO, a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con Nit. 900.531.292-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en su calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1910431, en la Carrera 7 No. 31 A – 56 (Dirección Catastral) en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C., objeto de la presente solicitud.*
4. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), la Señora LUZ MARINA GARCIA GARCIA. en calidad de Representante Legal de la Sociedad PRODESA Y CIA S.A., identificada con NIT. 800.200.598-2, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las*

RESOLUCIÓN No. 03145

facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO, a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con Nit. 900.531.292-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en la Carrera 7 No. 31 A – 56 (Dirección Catastral) en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

5. *Sírvase allegar a esta secretaria el Certificado de existencia y representación legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.*
6. *Sírvase allegar a esta secretaría la copia de la cedula de ciudadanía del Ingeniero Forestal LUIS ADRIAN RIVERA GALVIS.*
7. *Sírvase allegar a esta secretaria la copia de la cedula de ciudadanía la Señora LUZ MARINA GARCIA GARCIA. en calidad de Representante Legal de la Sociedad PRODESA Y CIA S.A.*
8. *Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
9. *Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*

Que mediante radicado No. 2019ER116927 del 28 de mayo de 2019, el señor JHON JAIRO BOJACA CORTES en calidad de Director de Proyectos de la Sociedad PRODESA Y CIA S.A., identificada con NIT. 800.200.598-2, e informó lo siguiente:

“(…) De acuerdo al requerimiento de la documentación faltante para dar inicio con el trámite con radicado 2019ER26865, adjuntamos respuesta y allegamos lo requerido:

1. *Se adjunta copia de Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1910431, ubicado en la Carrera 7 No, 31 A — 56 (Dirección Catastral), en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días.*
2. *Se adjunta certificado y/o documento mediante el cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO, que actualmente ostenta la calidad de propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-*

RESOLUCIÓN No. 03145

1910431, ubicado en la Carrera 7 No. 31 A — 56 (Dirección Catastral), en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C. y que actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con Nit. 900.520.484-7.

3. Se adjunta escrito de coadyuvancia al radicado 2019ER26865 de 01 de febrero de 2019 allegado por PRODESA Y CIA S.A con Nit. 800.200.598-2, el cual deberá estar suscrito por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con Nit. 900.520.484-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, vocera del PÁTRIMONIO AUTONOMO, que ostenta la calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1910431, en la Carrera 7 No. 31 A — 56 (Dirección Catastral) en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C.
4. Se adjunta Certificado de existencia y representación legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 900.520.484-7, con una expedición no mayor a 30 días.
5. Se adjunta Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que refleje la situación actual de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 900.520.484-7, con una expedición no mayor a 30 días.
6. Se adjunta Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.
7. El proyecto no cuenta con Diseño Paisajístico ni zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento. Por lo tanto, estaremos en la disponibilidad de compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. (...)"

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02764 de fecha 16 de julio del 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN MARTIN II, identificado con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit 900.520.484-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 31 A – 56 (Dirección Catastral) en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 31 de julio de 2019, al señor DIEGO ALEJANDRO PINTO MORENO con cédula de ciudadanía No. 80.863.488, en su calidad de apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN MARTIN II, identificado con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit 900.520.484-7, cobrando ejecutoria el 01 de agosto de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02764 de fecha 16 de julio del 2019, fue publicado el 25 de octubre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03145

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 08 de octubre de 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-12990 de fecha 05 de noviembre de 2019**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Ficus soatensis

De acuerdo al radicado 2019ER116927 del 28/05/2019, se indica que el proyecto no se presenta diseño paisajístico por lo tanto se hace el cobro de los IVP. Acta de visita: RMS-20190723-170

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>3.35</u>	<u>1.46696</u>	<u>\$1.214.817</u>
TOTAL			<u>3.35</u>	<u>1.46696</u>	<u>\$1.214.817</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 76.186 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 160.654 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 03145

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

RESOLUCIÓN No. 03145

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)”

*“(...) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 03145

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 03145

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-12990 de fecha 05 de noviembre de 2019**, consideró técnicamente viable autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN MARTIN II, identificado con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit 900.520.484-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2019ER26865** de 01 de febrero de 2019.

Que mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-12990 de fecha 05 de noviembre de 2019**, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-703, se observa recibo de pago No. 4321116 del 27 de diciembre de 2018 a folio Dos (2), expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, quedando un valor pendiente por sufragar por la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.312)**.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-12990 de fecha 05 de noviembre de 2019**, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-12990 de fecha 05 de noviembre de 2019**, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.214.817), equivalente a 3.35 IVPS y 1.46696 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 03145

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-12990 de fecha 05 de noviembre de 2019**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 31 A – 56 (Dirección Catastral) en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C., dentro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1910431.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN MARTIN II**, identificada con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit 900.520.484-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Ficus soatensis, que fueron considerados técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-12990 de fecha 05 de noviembre de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 31 A – 56 (Dirección Catastral) en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C., dentro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1910431.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAUCHO SABANERO	0.15	3	0	Regular	Ubicado en espacio privado, parte interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por situarse en el área de influencia directa de la obra en construcción, además, debido a sus condiciones físicas y fitosanitarias se imposibilita el traslado del árbol.	Tala
2	CAUCHO SABANERO	0.7	8	0	Regular	Ubicado en espacio privado, parte interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por situarse en el área de influencia directa de la obra en construcción, además, debido a sus condiciones físicas y fitosanitarias se imposibilita el traslado del árbol.	Tala

ARTICULO SEGUNDO. – Exigir al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN MARTIN II**, identificada con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit 900.520.484-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-12990 de fecha 05 de noviembre de 2019**, consignando el valor de UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.214.817), equivalente a 3.35 IVPS y 1.46696 SMLMV bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 03145

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-703, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO. - Exigir al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN MARTIN II**, identificado con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit 900.520.484-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-12990 de fecha 05 de noviembre de 2019**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-703, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN MARTIN II**, identificado con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit 900.520.484-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.312)**, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado", como saldo pendiente por sufragar, de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-12990 de fecha 05 de noviembre de 2019**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-703 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 03145

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN MARTIN II, identificada con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit 900.520.484-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 34 No. 6 – 65, en la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Comunicar el presente acto administrativo a la Sociedad PRODESA Y CIA S.A., identificada con NIT. 800.200.598-2, en la Carrera 19 No. 90 – 10 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03145

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 14 días del mes de noviembre de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-703

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	CPS:	CONTRATO 20190471 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/11/2019	
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/11/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/11/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	14/11/2019
-----------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	14/11/2019
-----------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	------------

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03145

Página 13 de 13

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**